

# MISCELANEA

## I

### PRESUPUESTOS PARA EL ESTUDIO DE LAS FUENTES JURIDICAS DE ISIDORO DE SEVILLA (\*)

1. La obra literaria de Isidoro de Sevilla ofrece una serie de peculiaridades derivadas de su ambiente, de su autor, de su naturaleza misma y de su proceso de elaboración, que han de ser tenidas en cuenta como presupuesto básico en todo estudio sobre sus fuentes jurídicas.

Isidoro nació probablemente en Sevilla, de familia oriunda de la Cartaginense, entre los años 560 y 570<sup>1</sup>, en una época por tanto en que los Bizantinos dominaban en la Cartaginense<sup>2</sup>. Sobre su formación literaria se sabe poco: debió de desarrollarse cursando el *trivium* (Gramática, Retórica y Dialéctica), el *quadrivium* (Aritmética, Música, Geometría y Astronomía), a los que probablemente se añadieron, la Liturgia, los Cánones y la Biblia<sup>3</sup>. De un estudio específico del Derecho no hay vestigio alguno. Comenzó su actividad publicitaria probablemente ya en los últimos años del siglo VI<sup>4</sup>. Hacia el año 600 sucedió a su hermano Leandro en la sede episcopal de Sevilla<sup>5</sup>, sin abandonar por ello sus estudios y su actividad de

---

(\*) Además de las siglas normalmente empleadas, se utilizan en el presente trabajo las siguientes: CCL = *Corpus Christianorum* (Series latina), Turnhout; CGL = *Corpus glossariorum latinorum*, ed. G. GOETZ, Leipzig 1888-1923; Et = (Isidori Hispalensis) *Etymologiarum seu Originum libri XX*, ed. W. M. LINDSAY, Oxford 1911; Herm = *Hermes* (Zeitschrift für klassische Philologie), Leipzig; Is = *Isidoriana* (Estudios sobre San Isidoro de Sevilla en el XIV centenario de su nacimiento), León 1961; MI = *Miscellanea isidoriana*, Roma 1936; PL = *Patrologiae cursus completus* (Series latina), ed. J. P. MIGNÉ, París; RE = *Realenzyklopadie der klassischen Altertumswissenschaft* (PAULY-WISSOWA), Stuttgart.

1. J. MADOZ, *San Isidoro de Sevilla*, León 1960, págs. 4-5.

2. Los bizantinos desembarcaron en España en tiempo de Justiniano y ocuparon entre los años 552 y 554 gran parte de la Cartaginense y de la Bética. No fueron definitivamente expulsados hasta el año 592: E. STEIN, *Histoire du Bas Empire* 2, Paris 1949, págs. 562-564; 820-821; G. OSTROGORSKY, *Geschichte des byzantinischen Staates*, Munchen 1952, págs. 59; 65-66.

3. J. FONTAINE, *Isidore de Séville et la culture classique dans l'Espagne wisigothique*, Paris 1959, págs. 7-8; MADOZ, *San Isidoro*, pág. 6; R. GIBERT, *Enseñanza del Derecho en España durante los siglos VI a XI en Ius Romanum Medi Aevi* I, 5, b, cc, Milano 1967, págs. 13-18.

4. J. A. DE ALDAMA, *Indicaciones sobre la cronología de las obras de San Isidoro* MI 88.

5. MADOZ, *San Isidoro*, pág. 10.

escritor<sup>6</sup>. En el año 619 presidió el Concilio II de Sevilla y en el año 633, el IV de Toledo<sup>7</sup>. Murió el año 636<sup>8</sup>.

Su formación literaria fue sólida, pero condicionada por el bajo nivel cultural de su época; sus conocimientos de griego debieron de ser muy escasos<sup>9</sup> y su contacto con los clásicos latinos, normalmente de segunda mano a través de escolios y comentarios<sup>10</sup>. Sobre su personalidad literaria se han emitido los juicios más dispares: desde la crítica más dura, incapaz de valorar los factores ambientales y tendenciales del escritor, hasta el panegírico indocumentado y sin discreción. Una valoración objetiva ha de seguir los cauces magistralmente trazados por Fontaine<sup>11</sup>: ha de tener en cuenta el ambiente, la personalidad y la tendencia del escritor. En este sentido, y prescindiendo de los campos teológico y escriturístico de su obra, es indudable que Isidoro no se caracteriza por su originalidad, nunca pretendida y difícilmente asequible en el siglo VII. Muestra en cambio una gran abertura de horizonte, una gran erudición y, sobre todo, una poderosa y extraordinaria capacidad de sistematización.

Es bastante frecuente encontrar en obras y artículos, que tratan de ensalzar la figura de Isidoro la afirmación de que el insigne Obispo de Sevilla fue, entre otras cosas, un destacado jurista. Una simple lectura de los pasajes de su obra dedicados a temas jurídicos, pone inmediatamente de manifiesto que esta afirmación carece de fundamento. La preclara figura de San Isidoro y la ingente influencia que ejerció en la cultura occidental, tienen sobrada fundamentación histórica y no necesitan para mantenerse, que a San Isidoro se le acumule también el nuevo título de jurista. Es plenamente acertada en este sentido la objetiva valoración de García-Gallo al afirmar

---

6. ALDAMA, o. c. MI 57-89 ha fijado con sólido fundamento la cronología de las obras de Isidoro en la siguiente forma: entre 589 y 615 *Differentiae, Proemia, De ortu et obitu Patrum*; entre 612 y 615 *Synonima, De natura rerum, De numeris, Allegoriae, De haeresibus, Sententiae*; entre 614 y 615 *De fide catholica contra Iudaeos*; en 615 *Chronocon*; entre 615 y 618 *De viris illustribus, Regula Monachorum*; en 620 *Etymologiae*; entre 620 y 636 *De ordine creaturarum*; en 624 *Historia Gothorum*; entre 624 y 636 *Quaestiones de Vetere Testamento*.

7. MADDOZ, *San Isidoro*, pág. 11.

8. MADDOZ, *San Isidoro*, pág. 14.

9. Evidentemente exagerado en sentido positivo: J. M. JIMÉNEZ DELGADO, *Formación clásica de San Isidoro en Analecta sacra tarraconensia* 14 (1941), págs. 60-64. Probablemente demasiado negativos: H. DRESSEL, *De Isidori Originum fontibus*, Torino 1884, pág. 11; Z. GARCÍA VILLADA, *La obra de San Isidoro* MI 34. Posición media probablemente más acertada: MADDOZ, *San Isidoro*, págs. 8-9; J. N. HILLGARTH, *The position of isidorian studies* Is 38; FONTAINE, *Isidore*, págs. 849-851 con amplia bibliografía.

10. J. N. HILLGARTH, *Position* Is 34-35 con bibliografía

11. J. FONTAINE, *Isidore*, págs 16-23; *Problèmes de méthode dans l'étude des sources isidoriennes* Is 115-130.

que, «en rigor, San Isidoro no es jurista, si por él entendemos un profesional del Derecho o un hombre consagrado al cultivo del mismo»<sup>12</sup>.

2. La obra isidoriana no tuvo carácter jurídico, sino escriturístico, teológico, ascético, histórico enciclopédico y lexicográfico. Por tanto, el estudio de las fuentes jurídicas de esa obra ha de tener en cuenta, en primer lugar, que los pasajes de contenido jurídico están dispersos a lo largo de diferentes obras. Es verdad que algunas secciones de las *Etimologías* (2, 10; 5, 1-27; 9,3-7), se consagran más directamente a temas jurídicos; pero, aun en esos casos, prevalece con mucho la tendencia enciclopédica de la obra a coleccionar y definir conceptos, prescindiendo de ulteriores desarrollos sobre las instituciones definidas. Esto equivale prácticamente a la reducción del contenido propiamente jurídico, a un mínimo.

Por otra parte, la mayoría de las nociones jurídicas en la obra isidoriana proceden de otros autores. Es prácticamente imposible, en la mayoría de los casos, precisar hasta qué punto Isidoro ha hecho suyas esas ideas antes de transmitir las<sup>13</sup>. Difícilmente se puede hablar, por tanto, dentro de la obra isidoriana, de ideas jurídicas en el sentido de pensamiento jurídico. Las fuentes existentes dan datos muy escasos para conocer este último. De forma parecida resulta casi siempre prácticamente imposible determinar si un pasaje de contenido jurídico tiene por objeto únicamente dar noticia de una institución arcaica o presentarla como vigente. Por tanto, puede ya preverse desde un principio, que un estudio histórico-jurídico sobre la obra isidoriana podrá aportar datos muy escasos o, prácticamente nulos, para el conocimiento del Derecho vigente en la época visigoda.

La mayor parte de los textos isidorianos que proceden de fuente jurídica se hallan en las *Etimologías* y sólo algunos en las *Differentiae*. Para interpretarlos se ha de precisar en lo posible el carácter de esas obras y su sistema de elaboración.

*Differentiarum seu de proprietate verborum libri II* (en lo sucesivo *Diff*)<sup>14</sup>, es cronológicamente una de las primeras obras de Isidoro, escrita pocos años antes o después del 600<sup>15</sup>. Consta de dos libros, es de carácter esencialmente gramático y pertenece a un género muy usado en la antigüedad<sup>16</sup>. En tal tipo de obras se pretende de-

12. A. GARCÍA-GALLO, *San Isidoro jurista* Is 135.

13. Es característica, en este sentido, la reproducción en Et de pasajes de origen pagano y contenido mitológico que evidentemente no hace suyas el Obispo de Sevilla, sin distanciarse expresamente, por otra parte, de las ideas que reproduce.

14. Utilizo la edición de F. ARÉVALO en PL 83.

15. J. A. DE ALDAMA, *Cronología* MI 88.

16. G. GOETZ, *Differentiarum scriptores* RE 5/1, págs. 482-484.

limitar el sentido exacto de palabras de parecida significación y confundidas por uso incorrecto, con el fin de obtener la propiedad de expresión. Para ello se contraponen los términos de parecido sentido y se delimita la significación exacta de cada uno. Tal género literario, esencialmente gramático, tiene un doble contacto con el campo jurídico. Por una parte, son frecuentes los términos técnicos jurídicos empleados con poca propiedad en el lenguaje vulgar y cuyo sentido exacto interesa al gramático. Por otra parte, al jurista le interesa también la delimitación conceptual. De ahí que en obras jurídicas se recurra el género literario de la *differentia*<sup>17</sup>. Sin embargo, a pesar de esta doble aproximación, los gramáticos, autores de libros de *differentiae*, abandonaron —al menos en la época tardía—, la tradición de lexicógrafos como Verrio Flaco y Aulo Gelio, que habían recurrido con frecuencia directamente a las obras de los juristas para precisar el sentido de los términos técnicos jurídicos<sup>18</sup>. Los gramáticos tardíos que sirvieron de ejemplo a Isidoro, acudieron preferentemente, aún para los conceptos jurídicos, a obras literarias, sobre todo a escoliastas y comentadores de los grandes autores clásicos. Por ello, por una parte son escasos el *Diff* los pasajes procedentes de fuentes jurídicas, y por otra, en los pasajes de *Diff* en que se desarrollan conceptos jurídicos tratados también en las *Etimologías*, el punto de vista de *Diff* suele ser aún menos jurídico que el de las *Etimologías*.

Las *Etimologías* (*Etymologiarum sive originum libri XX*, en lo sucesivo *Et*), es una obra de carácter más complicado. En la carta dedicatoria al rey Sisebuto, Isidoro la califica como *opus de origine quarundam rerum ex veteris lectionis recordatione collectum*<sup>19</sup>. Con ello pone de relieve dos datos característicos de su obra: la primordial preocupación por el origen de las cosas y el continuo recurso a obras anteriormente leídas. De hecho, en los veinte libros en que la obra quedó dividida en su redacción definitiva, se tratan sistemáticamente todos los campos del saber antiguo y se mantienen con fidelidad las dos características mencionadas en la dedicatoria.

Fontaine, tras un gigantesco esfuerzo de interpretación, ha mostrado magistralmente que *Et* no es ni una obra escolar dedicada a la enseñanza, ni una enciclopedia científica escrita por un hombre de ciencia aislado en su biblioteca. Su fin fue proporcionar a la sociedad en que vivió y se movió tan activamente su autor, un instrumento útil para mantener su conciencia de continuidad con la anti-

17 M. VILLEY, *Recherches sur la littérature didactique du Droit romain*, Paris 1945, pág. 72; M. FUHRMANN, *Das systematische Lehrbuch*, Göttingen 1960, págs. 113-114; R. MARTINI, *Le definizioni dei giuristi romani*, Milano 1966, pág. 57.

18. Para Aulo Gelio: C. HOSIUS, *Gellius* 2 RE 7/1, pág. 997

19. ISID, *Ep* 6 (ed. LINDSAY)

güedad. Por esa tendencia de la obra quedan condicionadas varias de sus características fundamentales: su carácter conservador, con notable falta de adaptación a la realidad, y su continua referencia a una época concreta de la antigüedad, el Bajo Imperio Romano, que para nosotros es una época culturalmente decadente, pero que para el pensamiento hispano de los tiempos visigodos era la época con la que éste se sentía vinculado<sup>20</sup>. De ahí que las noticias anticuaristas de *Et*, aun las que se refieren a instituciones más antiguas, aparezcan en su inmensa mayoría presentadas con la mentalidad de los siglos IV y V.

En su exposición general del saber antiguo, Isidoro no intentó una profundización en cada una de sus ramas con los métodos y las categorías autónomas de cada una de las ciencias. Buscó más bien una sistematización y explicación de términos con categorías gramaticales. Fontaine ha hablado con acierto del pangramaticismo de Isidoro<sup>21</sup>, ya que la categoría mental empleada en la explicación de términos, es la etimología de los gramáticos, como medio de llegar a una más exacta comprensión del término expuesto. Con ello, Isidoro se limitaba a hacer uso de una categoría de pensamiento muy empleada en la antigüedad, sobre todo en los ambientes en que se dejó sentir el influjo estoico<sup>22</sup>. Los mismos juristas recurrieron con frecuencia a ella no sólo en manuales isagógicos o en obras post-clásicas<sup>23</sup>. En la mayor parte de los autores antiguos que hicieron uso de la etimología, su concepto no coincide con nuestro actual concepto filológicamente depurado. De hecho, es muy frecuente —y no sólo en Isidoro—, presentar indistintamente junto a verdaderas etimologías, simples aclaraciones mnemotécnicas que nada tienen que ver con el concepto de la etimología en su sentido técnico<sup>24</sup>.

20. FONTAINE, *Isidore*, págs. 872-878.

21. FONTAINE, *Isidore*, pág. 870.

22. H. STEINTHAL, *Geschichte der Sprachwissenschaft bei den Griechen und Romern* 1<sup>2</sup>, Berlin 1890 (= Hildesheim 1961), págs. 331-357; M. POHLLENZ, *Die Stoa*, Göttingen 1848, págs. 41-43.

23. A. PERNICE, *Labeo* 1, Halle 1873 (= Aalen 1963), págs. 27-31; J. STROUX, *Römische Rechtswissenschaft und Rhetorik*, Postdam 1949, págs. 88-89; M. VILLEY, *Recherches sur la littérature didactique*, págs. 77-78; J. SANTA CRUZ TEIJEIRO, *Influencia de algunas disciplinas no jurídicas en el Derecho romano* AHDE 27-28 (1957-1958), págs. 394-395; B. SCHLERATH, *Bemerkungen zu den Etymologien der römischen Juristen* en *Munchener Studien zur Sprachwissenschaft* 8 (1956), págs. 58-73.

24. PERNICE, *Labeo* 1, pág. 27; C. FERRINI, *Sulle fonti delle Istituzioni di Giustiniano*, *Opere* 2, Milano 1929, pág. 342; H. NIEDERLANDER, *Die Entwicklung des furtum und seine etymologischen Ableitungen* ZSS 67 (1950), pág. 259; B. BIONDI, *Valore delle etimologie dei giuristi romani*, *Synthese Arangio-Ruiz* 2, Napoli 1964, págs. 739-742; A. CARCATERRA, *Le definizioni dei giuristi romani*, Napoli 1966, pág. 147.

Para situar debidamente el problema de las fuentes jurídicas de Isidoro hay que tener en cuenta esta concepción central de su obra y el consiguiente centro de interés, que le lleva a utilizar determinadas fuentes y a entresacar de ellas determinados datos. Ese centro de interés es diverso en cada una de sus distintas obras, pero en ninguna de ellas coincide con el que pudiera tener un jurista o un autor moderno. Respecto a la literatura jurídica romana, es proverbial en los clásicos su desinterés por todo dato no jurídico, y aunque al principio de la época postclásica los juristas tuvieron una formación más retórica que jurídica, en la literatura jurídica se mantuvo el centro de interés en lo propiamente jurídico<sup>25</sup>. Por ello, aun en los casos en que los juristas utilizan en sus obras la *differentia* y la etimología, el centro de interés es muy distinto del de Isidoro. Se trata en ellos de técnicas subsidiarias utilizadas en su exposición jurídica y no del objeto mismo de su obra. Con ello queda explicado un triple hecho: primero, que Isidoro no fuese a buscar preferentemente a obras jurídicas, que pudo tener a su disposición, los materiales que necesitaba aún para los pasajes directamente jurídicos de sus obras; segundo, que en los casos en que utilizaba obras jurídicas, tendiese preferentemente a las de carácter isagógico y técnicamente menos jurídicas; y, finalmente, que de esas obras tomase normalmente los materiales menos jurídicos que en ellas había.

3. La mayor parte de las obras de toda especie utilizadas por Isidoro como fuente de *Et* y *Diff*, son de época tardía<sup>26</sup>. Con gran frecuencia las citas de autores clásicos son de segunda mano —aunque, en varios casos, es probable, y en alguno, cierto, que recurrió directamente a la obra misma que normalmente cita a través de comentarios tardíos<sup>27</sup>.

25. F. SCHULZ, *Prinzipien des römischen Rechts*, Berlin 1934 (= 1954), págs. 13-18; 340-344.

26. Enumeración bastante completa en M. MANITIUS, *Geschichte der lateinischen Literatur des Mittelalters* 1, München 1911, págs. 55-56. Estudios sobre fuentes determinadas: H. DRESSEL, *De Isidori Originum fontibus*, Torino 1884 (fuentes diversas); J. ENDT, *Isidor und die Lucanscholen* en *Wiener Studien* 30 (1909), págs. 294-307; G. HOMEYER, *De scholis virgilianis Isidori fontibus*, Jena 1913; G. THILO, *Servi grammatici quae feruntur in Vergilii carmina commentarii* 1, Leipzig 1881, XXX-XLIII (Servio); P. WESSENER, *Isidor und Sueton*, *Herm* 52 (1917), págs. 232-281 (refutación de la tesis suetonista de Schmekel y estudio de otras fuentes); M. KLUSSMANN, *Excerpta Tertuliana in Isidori Hispalensis Etymologus*, Hamburg 1892; G. GOETZ, *De Glosariorum latinorum origine et fatis* CGL 1, págs. 101-107, G. GOETZ, *Glossographie* RE 7/1, págs. 1447-1448 (Glosarios y fuentes de Et 10); H. PHILIPP, *Die historischgeographischen Quellen in den Etymologien des Isidor von Sevilla*, Berlin 1912-1913, págs. 20-80; U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, *La utilización de los Padres por San Isidoro* Is 211-221; M. PELLEGRINO, *Le confessioni di San Agostino nell'opera di San Isidoro di Sevilgia* Is 223-270.

27. Visión general con bibliografía. HILLGARTH, *Position* Is 34.

El cotejo de los textos isidorianos con los de sus fuentes, permite deducir que normalmente no citó de memoria, sino que trabajó sobre fuentes escritas<sup>28</sup>. En la utilización de esas fuentes aparecen diversas modalidades, sin que entre ellas se dé una delimitación perfecta. Generalmente Isidoro transcribe, más o menos literalmente, un pasaje de otro autor sin citarlo. Con gran frecuencia introduce en él modificaciones de forma o de contenido, de acuerdo con sus conveniencias. De ahí las frecuentes omisiones de frases enteras o la alteración del orden de las frases en la transcripción. A pesar de esos diversos tipos de modificaciones, normalmente se conserva la formulación externa de la fuente utilizada en sus frases o palabras más características. Un claro ejemplo de este sistema de utilización es el siguiente pasaje de contenido jurídico, pero de fuente patrística:

AUG, *Civ* 19,16 (CCL 48,683,1-10)

Quocirca etsi habuerunt servos iuste patres nostri sic administrabant domesticam pacem ut secundum haec temporalia bona filiorum sortem a servorum condicione distinguere: ad Deum colendum in quo aeterna bona speranda sunt, omnibus domus suae membris pari dilectione consulere. Quod naturalis ordo ita praescribit ut nomen patrisfamilias hinc exortum sit et tam late vulgatum ut etiam inique dominantes hoc se gaudeant appellari. Qui autem veri patresfamilias sunt, omnibus in familia tamquam filius ad colendum et promerendum Deum consulunt.

Et 9,5,7

Paterfamilias autem dictus quod omnibus in familia sua positus servis tamquam pater filius patria dilectione consulit; servorumque condicionem a filiorum affectu non discernit, sed quasi unum membrum amplectit. Hinc enim exortum est nomen patrisfamilias. Qui autem inique dominatur in servis hoc se nomine nequaquam se reputent appellari.

Otras veces, al comparar el pasaje isidoriano con su fuente se percibe una verdadera dependencia, sin que se pueda hablar de una transcripción literal como en el caso anterior. La fuente queda condensada, abreviada y a veces desfigurada en su contenido; pero se mantienen claras reminiscencias de frases y palabras. En tales casos se plantea el problema de si la condensación procede intencionadamente de Isidoro, de la utilización de una fuente intermedia actualmente no conocida, o de la utilización de un extracto previo de la fuente hecho por el mismo Isidoro, o de que éste cita de memoria excepcionalmente en el caso concreto.

En algunas ocasiones, sobre todo en enumeraciones gramaticalmente homogeneizadas, en las que aparecen indicios evidentes de secundariedad redaccional, queda la impresión de que Isidoro lo único que hizo respecto a su fuente fue tomar una idea a la que encuadró,

28. FONTAINE, *Isidore*, págs. 779-780.

previa transformación gramatical, dentro de su enumeración. La identificación de la fuente, en tales casos, es prácticamente imposible. Un caso típico es la definición, o mejor la descripción, de *ius militare*, con su largo catálogo de instituciones. Una simple lectura revela que los elementos que constituyen la descripción están vinculados entre sí secundariamente:

*Et 5,7,1 Ius militare est belli inferendi sollemnitas, foederis faciendi nexus, signo dato egressio in hostem vel commissio. Item signo dato receptio; item flagitii militaris disciplina si locus deseratur; item stipendiorum modus, dignitatum gradus, praemiorum honor, veluti cum corona vel torques donatur. 2. Item praedae decisio et personarum qualitatibus et labori iusta divisio; item principis portio.*

A veces la fuente de inspiración parece ser otro pasaje de Isidoro, más ampliamente desarrollado en otro contexto de su obra. Así, el final del pasaje últimamente transcrito coincide claramente con otro texto isidoriano:

*Et 5,7,2*

Item praedae decisio et personarum qualitatibus et labori iusta divisio

*Et 18,2,8*

Haec (= *praeda*) et partes a pari divisione pro personarum qualitate et laborum iusta decisione.

En algunos casos el texto isidoriano aparece como producto de la combinación de diversas fuentes. Caso típico es la diferenciación entre *pignus* y *arra*, en que se combinan tres pasajes muy parecidos de San Agustín<sup>29</sup>:

AUG, *Serm* 23,9  
(PL 38,129)

Aliquando enim pretium verbi gratia praeparas dare pro ea re quam tenes bonae fidei contactu, de ipso pretio das aliquid et erit arrha non pignus; quod sit

AUG, *Serm* 156,  
16 (PL 38,858)

Pignus enim quando ponitur cum fuerit res ipsa reddita, pignus aufertur. Arrha autem de ipsa re datur quae danda promittitur: ut res quando redditur

AUG, *Serm* 378  
(PL 39,1673)

Haec enim duo similia videntur inter se, sed tamen habent aliquam differentiam non negligendam. Et pignus quando datur et arrha quando datur

*Et 5,25*

20. Interest autem in loquendi usu inter pignus et arram. Nam pignus est quod datur propter rem creditam, quae dum redditur statim pignus aufertur. Arra vero est quae

29. De las coincidencias de Isidoro con San Agustín ha intentado deducir G. BOYER, *Isidore de Séville et la définition des arrhes*, en *Droits de l'Antiquité et sociologie juridique* (Mélanges Lévy-Bruhl), Paris 1959, págs. 50-51, la utilización por ambos de un manual jurídico. Las razones en que fundamenta la ausencia de dependencia directa, no son convincentes. La utilización de San Agustín por Isidoro es muy frecuente. Los únicos elementos de Isidoro que carecen de paralelo en San Agustín, no postulan la utilización de una fuente jurídica. El mismo carácter, no expositivo sino oratorio, de los textos transcritos de San Agustín, hace poco probable la utilización en ellos de un manual jurídico. La terminología y el estilo distan mucho de ser específicamente jurídicos.

complendum non quod auferendum. Iam ergo intellige. Si invenio dilectorem habet arrham et ex arrha desiderat plenitudinem.

impleatur quod datum est, non mutetur.

ideo fit ut quod promittitur impleatur; sed quando datur pignus reddit homo quod accipit re completa propter quam pignus accepit; arrha autem quando datur non recipitur sed superadditur ut impleatur.

primum pro re bonae fidei contractu empti, ex parte datur et postea completur. 21. Est enim arra complenda non auferenda, unde qui habet arram non reddit sicut pignus, sed desiderat plenitudinem; et dicta arra a re pro qua traditur.

Por lo que puede deducirse de este texto y de otros semejantes, Isidoro al combinar sus fuentes busca un contenido más adecuado a su concepción no una mera formulación mixta sin relevancia en su contenido.

Es también frecuente que Isidoro al transcribir sus fuentes, las glose con una aclaración introducida por *hoc est, id est, et ideo, est autem* u otra fórmula parecida, indicio casi cierto de secundariedad. Con frecuencia esas glosas proceden a su vez de otra fuente; pero fuera de los casos en que ésta sea de concisión lexicográfica, queda condensada de tal forma, que su identificación resulta prácticamente imposible.

4. Una obra de la naturaleza de *Et* hubo de tener un proceso de elaboración muy particular. Su conocimiento puede ayudar mucho al estudio de las fuentes. Por de pronto, sabemos que su composición duró muchos años<sup>30</sup>.

La correspondencia entre Isidoro y Braulio, Obispo de Zaragoza, permite precisar cronológicamente esa larga elaboración<sup>31</sup>. Braulio había vivido en Sevilla en estrecho contacto con Isidoro. Lo más tarde el año 619 se trasladó a Zaragoza<sup>32</sup>. Por una carta de Braulio sabemos que, estando él todavía en Sevilla, Isidoro ya había comenzado a trabajar en la composición de *Et*<sup>33</sup>. Isidoro dedicó *Et* en su primera redacción a Sisebuto<sup>34</sup> que murió el año 620. Durante largos años, después de esa primera publicación, siguió trabajando en el perfeccionamiento de *Et*. El año 625 Braulio había oído que la obra

30. ILDEPH, *Vir* 9 (PL 96,202) *Scrpsit quoque librum Etymologiarum, quem cum multis annis conaretur perficere*.

31. Sobre estas cartas y su cronología: J. MADDOZ, *Epistolario de San Braulio de Zaragoza*, Madrid 1941, págs. 25-26.

32. C. H. LYNCH-P. GALINDO, *San Braulio Obispo de Zaragoza*, Madrid 1950, págs. 32 y 42; MADDOZ, *San Isidoro*, pág. 54.

33. BRAUL, *Ep* 3,23-24 (ed. MADDOZ) *ut mihi conscius sum, magna ibi (en la composición de Et) ex parte servi tui postulatione sudasti*.

34. ISID, *Ep* 6,20-22 (ed. LINDSAY); HILLGARTH, *Position* Is 28-29.

estaba terminada y pedía un ejemplar <sup>35</sup>. Siete años más tarde, en 632, Braulio reclamaba la obra, que aún no había recibido y hacía notar que circulaban ya ejemplares, a los que sin embargo faltaba la última mano del autor (*de truncatos conrososque* en contraposición a *integros, emendatos*) <sup>36</sup>. El año 633 Isidoro enviaba la obra a San Braulio, aunque hacía notar al mismo tiempo, que por razones de salud no le había podido dar la última mano (*inemendatum prae valitudine*) y expresaba su deseo de que la terminase él: *tibi modo ad emendandum studueram offerre* <sup>37</sup>. Braulio cumplió con su encargo y dejó constancia de su intervención en su *Renotatio librorum Isidori* <sup>38</sup> con las siguientes palabras:

Etymologiarum codicem nimiae magnitudinis, distinctum ab eo titulis, non libris: quem quia rogatu meo fecit, quamvis imperfectum ipse reliquerit, ego in viginti libros divisi <sup>39</sup>.

De todos estos datos se desprenden tres hechos de interés: la duración de al menos quince años del proceso de elaboración de *Et*, la existencia de una primera edición imperfecta y la intervención de una persona distinta del autor en la edición definitiva. A Braulio se debió, al menos, la distribución de los títulos en veinte libros. Por otra parte, Fontaine ha propuesto la hipótesis, bien fundada, de la intervención de colaboradores anónimos de Isidoro en la elaboración de *Et*. Se trataría de ayudantes del *scriptorium* de Sevilla, de formación mediocre, que trabajarían a las órdenes de Isidoro, y a los que habría que atribuir muchas de las imperfecciones e irregularidades que aparecen en *Et* <sup>40</sup>.

El análisis del texto permite precisar aún más algunos aspectos del proceso de elaboración. Porzig, estudiando la tradición manuscrita de *Et*, ha mostrado con verosimilitud la existencia de dos recensiones: una breve, procedente probablemente de la primera publicación por Isidoro, y una larga, procedente de la definitiva publicación por Braulio. En la breve, no sólo es distinta la distribución en libros, sino que son muchos los lemas que se encuentran o sin desarrollar, o

---

35. BRAUL, *Ep* 20-23 (ed. MADDOZ) *deposco ut librum Etymologiarum quem iam favente Domino audivimus consummatum, promissionis vestrae memores servo vestro dirigere iubeatis*.

36. BRAUL, *Ep* 5,9-11 (ed. MADDOZ).

37. ISID, *Ep* 5,9-11 (ed. LINDSAY).

38. Sobre la *Renotatio*: LYNCH-GALINDO, *San Braulio*, págs 245-254; 335-320; A. C. VEGA, *Cuestiones críticas de las biografías isidorianas* Is 76-83, con bibliografía.

39. BRAUL, *Renot* (ed. GALINDO). Parece preferible la variante *viginti* en lugar de *quindecim*: MADDOZ, *San Isidoro*, pág. 56.

40. FONTAINE, *Isidore*, págs. 782-784.

menos desarrollados que en la recensión amplia <sup>41</sup>. Hay además otro hecho importante: en la misma recensión amplia de Braulio quedaron consignados lemas sin desarrollar. Sólo en *Et* 5, donde se trata directamente de temas jurídicos, aparecen de esta forma los siguientes: *chirographum*, *cautio* <sup>42</sup>, *stuprum* <sup>43</sup> y *nervi* <sup>44</sup>. Todo ello es indicio de que en el sistema de trabajo que se siguió en la larga elaboración de *Et*, hay que distinguir varias fases: una primera de sistematización de los lemas de cada título, una segunda de desarrollo de los lemas y una tercera, realizada por Braulio, de definitiva distribución de los títulos en libros. Interesa destacar este hecho, ya que las fuentes utilizadas en cada una de esas fases, fueron en muchos casos distintas.

Una muestra evidente de que así fue, lo ofrece el grupo de lemas *instrumentum instructus usus*, tratados en *Et* 2,25,26-28. El carácter jurídico de la fuente en que se inspiró Isidoro para introducir estos tres lemas en el contexto de los derechos reales es claro: no se trata de términos jurídicos básicos que se le ocurran fácilmente a un no profundo conocedor del Derecho al hacer una sistematización de sus conocimientos jurídicos. Se trata más bien de términos técnicos de una problemática específicamente jurídica, ampliamente tratada por los juristas para precisar el alcance de las pertenencias de un inmueble <sup>45</sup>. Isidoro, en la primera fase de la redacción de *Et*, tomó esos lemas de una fuente jurídica y los dejó de momento sin desarrollar. En una fase ulterior, esos lemas, elegidos y sistematizados desde un punto de vista jurídicamente correcto, fueron desarrollados desde un punto de vista no jurídico y sin tener en cuenta fuente jurídica alguna. Más aún, los tres lemas debieron de constituir un problema para quien los tuvo que desarrollar en su contexto. El resultado fue el siguiente texto:

*Et* 5,25,26-28 *Instrumentum est unde aliquid construimus, ut cultrus, calamus, ascia. Instructum, quod per instrumentum efficitur, ut baculus, codex, tabula. Usus, quem in re instructa utimur, ut in baculo innitere, in codice legere, in tabula ludere; sed et ipse fructus agrorum, quia eo utimur, usus vocatur. Haec sunt illa tria.*

Como se ve, el que desarrolló los lemas en una segunda fase, les dio un significado totalmente extrajurídico, que nada tiene que ver

41. W. PORZIG, *Die Rezensionem der Etymologiae des Isidorus von Sevilla* Herm 72 (1937), págs. 162-167. Crítica positiva en HILLGARTH, *Position* Is 19, con bibliografía.

42. *Et* 5,24,22.

43. *Et* 5,26,13.

44. *Et* 5,27,15.

45. A. STEINWENTER, *Fundus cum instrumento*, en *Sitzungsberichte der Akademie der Wissenschaften in Wien*, Phil-hist. Kl. 221/1 (1942), págs 38-40, 71-80.

con el contexto jurídico ni con el sentido técnico de los términos en la probable fuente inspiradora de la primera fase. Más aún, al trivial desarrollo de los tres lemas añadió las palabras *haec sunt illa tria*, como expresión de la extrañeza que la tríada de conceptos le había producido en el contexto en que se hallaban.

Otro caso claro en el que aparece que se han utilizado distintas fuentes en la sistematización de los lemas y en su desarrollo, es *Et* 5,25,30-32, donde se tratan los lemas *usucapio*, *mancipatio* y *cessio*. Evidentemente, esa sistematización está inspirada en una obra jurídica en la que se trataban los modos clásicos de adquirir la propiedad. En el desarrollo de los dos primeros lemas se utilizan también en *Et* fuentes jurídicas<sup>46</sup>; pero al llegar al lema *cessio* se da el siguiente desarrollo:

*Et* 5,25,32 *Cessio est propriae rei concessio, sicut est illud «Cedo iure propinquitatis». Cedere enim dicimus quasi concedere, id est quae propria sunt; nam aliena restituimus, non cedimus. Nam cedere proprie dicitur, qui contra veritatem alteri consentit, ut Cicero «Cessit» inquit «amplissimi viri auctoritati, vel potius paruit».*

La primera frase hasta *quasi concedere*, procede probablemente de una fuente literaria no identificada. Con *id est* se introduce de manera bastante forzada una aclaración inspirada, probablemente, en las ideas de una carta de San Agustín, de donde se han tomado ciertamente varios textos de *Et* situados en contextos próximos al del pasaje aludido<sup>47</sup>. Finalmente, la última frase (*Nam cedere...*), procede ciertamente de una glosa o de un escolio literario<sup>48</sup>. De la *in iure*

46. *Et* 5,25,30 presenta una definición de *usucapio* que casi coincide con UE 19,8 y BOETH, *Top.* 2 (ORELLI-BAITER 5/1, 308, lín. 20-22) y Dig 41,3,3 (MOD, *Pand* 5), aunque probablemente no procede de ninguna de esas tres fuentes, sino de un manual jurídico elemental. *Et* 5,25,31 procede de Gayo.

47. AUG, *Ep* 153,16 (PL 33,659) // *Et* 2,10,5 = 5,20. AUG, *Ep* 153,26 (PL 33,665) *Hoc certe alienum non est quod iure possidetur, hoc autem iure quod iuste et hoc iuste quod bene. Omne igitur quod male possidetur alienum est; male autem possidet qui male utitur* // *Et* 5,25,2 *Iura autem sunt quae a nobis iuste possidetur nec aliena sunt. Dicta autem res a recte habendo, ius a iuste possidendo. Hoc enim iure possidetur quod iuste, hoc iuste quod bene. Quod autem male possidetur alienum est.*

48. *Gloss Plac* (CGL 5,176,33) *Cedit consentit. Proprie cedere est qui contra sententiam suam alteri consentit*; Texto enmendado por G. GOETZ; SERV-DAN, *Aen* 2,704 *Cedere proprie dicitur qui contra sententiam suam alteri consentit, ut cedamus Phoebis*. Los comentarios de Servio a Virgilio, compuestos a finales del siglo IV o principios del V (H. GEORGII, *Zur Bestimmung der Zeit Servius*, *Philologus* 7/1 [1912], págs. 519-526), fueron más tarde ampliados en la forma en que los publicó en 1600 Petrus Daniel (= SERV-DAN). No se ha podido precisar hasta ahora el autor y la fecha de esa ampliación: G. THILO, *Servii grammaticus qui feruntur in Virgilio carmina commentarii* 1, Leipzig 1881 (= Hildesheim 1961), LXVII-LXVIII, estima que el autor de esas ampliaciones escribió en Francia y utilizó a Isidoro. H. PHILIPP, *Die*

*cessio* de los juristas no hay vestigio alguno<sup>49</sup>. La explicación es sencilla: Isidoro, en la primera fase de la elaboración de *Et*, tomó el lema de una fuente jurídica. Probablemente ya entonces, dado lo anacrónico de la institución<sup>50</sup>, lo cambió de sentido: la *in iure cessio* se transformó en simple *cessio*. En una segunda fase desarrolló el lema prescindiendo de toda fuente jurídica.

Casos como estos se repiten con frecuencia. Prueban la existencia de dos fases en la elaboración de *Et* y sirven para dar ya, desde el principio, una orientación para conocer el sistema de trabajo de su autor.

5. El problema de las fuentes jurídicas de Isidoro puede plantearse en los siguientes términos: Aparte de los pasajes de contenido jurídico y fuente literaria o patrística, en la obra isidoriana hay multitud de textos que presentan evidentes paralelos con pasajes de obras jurídicas más antiguas. Concretamente son llamativos los paralelos con pasajes de la compilación justiniana, de las Instituciones de Gayo y, en menor escala, de otras fuentes jurídicas prejustinianas. Se trata de explicar la forma en que se han producido esos paralelos. Respecto a la compilación justinianense caben las posibilidades de que se le haya utilizado directamente o de que lo utilizado hayan sido sus fuentes (y en el último caso puede haber ocurrido que esas fuentes hayan sido utilizadas inmediatamente o sólo mediatamente a través de una fuente intermedia no justiniana). Respecto a las restantes obras caben también las posibilidades de una utilización inmediata o solo mediata.

Del tema en toda su amplitud se ocupó por primera vez Dirksen en una monografía editada después de su muerte<sup>51</sup>. En ella llegó a la conclusión de que Isidoro no había utilizado directamente la compilación justiniana ni obra ninguna de juristas clásicos. Su fuente inmediata serían compilaciones de carácter privado, hechas en la época postclásica a base de materiales de juristas clásicos. En 1890 Kubler

---

*historischgeographischen Quellen in den Etymologien des Isidor von Sevilla* 1, Berlin 1912, pág. 46 y K. BARWICK, *Zur Serviusfrage*, en *Philologus* 70 (1911), págs. 144-145, estiman que las adiciones en SERV-DAN son independientes de Isidoro y que sus coincidencias con él se deben a la utilización de fuentes comunes distintas de Servio.

49. Del texto isidoriano no puede hacerse deducción ninguna sobre la *in iure cessio* clásica: M. WLASSAK, *Der Gerichtsmagistrat im gesetzlichen Spruchverfahren* ZSS 28 (1907), págs. 76-78.

50. M. CONRAT, *Der westgotische Paulus*, Amsterdam 1908, págs. 134-135; E. LEVY, *West Roman vulgar law: The law of property*, Philadelphia 1951, pág. 128; M. KASER, *Das römische Privatrecht* 2, München 1959, pág. 197.

51. H. E. DIRKSEN, *Über die durch Isidor von Sevilla benutzten Quellen des römischen Rechts*, en *Hinterlassene Schriften*, Leipzig 1871, págs. 185-203.

volvió tratar el tema, llegando a parecidas conclusiones<sup>52</sup>: la compilación justiniana y los escritos de los juristas clásicos no fueron utilizados directamente; los paralelos se explican por la utilización de un manual jurídico, compuesto probablemente en España después de la promulgación del Código Teodosiano, en él se citarían con terminología postclásica pasajes de Gayo, Ulpiano y Paulo. Conrat, en las páginas dedicadas a Isidoro en su *Historia de las fuentes del Derecho romano en la Edad Media*, publicada en 1891, llegó a la misma conclusión respecto a la compilación justiniana; afirmó la utilización del Código Teodosiano a través de la *Lex Romana Visigothorum*, de fragmentos de juristas clásicos, sin precisar si mediata o inmediatamente, y de un escrito jurídico que, en su exposición, seguiría el orden sistemático del Edicto del Pretor<sup>53</sup>. En 1927 volvió a iniciar el tema Stella Maranca en una obra que, al parecer, no se publicó entera y de la que apenas nada se puede deducir<sup>54</sup>. Antes y después de Dirksen, Kübler, Conrat y Stella Maranca ha habido numerosos autores que han afirmado la utilización directa de la compilación justiniana. Por otra parte, en las excelentes exposiciones de Dirksen y Kübler queda al menos en parte sin precisar la naturaleza de la fuente —o de las fuentes intermedias entre los juristas prejustinianos e Isidoro. Han sido muchas las obras y artículos en que, incidental o monográficamente, se ha tratado de las fuentes jurídicas de diversos pasajes isidorianos. Su aportación al estudio de las fuentes jurídicas de Isidoro ha sido grande; pero sus conclusiones distan mucho de ser concordantes y no ofrecen una solución definitiva al conjunto del problema.

Es posible que nunca pueda llegarse con plena certeza a soluciones definitivas, pero hay puntos en los que probablemente se puede avanzar sobre el estado actual de la cuestión. Tales son: la controversia, aun abierta, sobre la utilización de la compilación justiniana, las relaciones de Isidoro con las fuentes jurídicas prejustinianas hoy conocidas y la caracterización de otras obras prejustinianas hoy no conocidas y eventualmente utilizadas por Isidoro. Sólo mediante un detenido análisis de cada texto y una minuciosa confrontación con sus paralelos, se podrá avanzar hacia una solución más satisfactoria.

---

52. B. KUBLER, *Isidorusstudien*, Herm 25 (1890), págs. 496-526.

53. M. CONRAT, *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts im frühen Mittelalter*, Leipzig 1891 (= Aalen 1963), págs. 151-153.

54. P. STELLA MARANCA, *Iurisprudentiae romanae reliquiae quae Isidori Hispalensis episcopi Etymologiarum libris continentur*, Lanciano 1927. La obra aparece mencionada en muchos repertorios bibliográficos sobre Isidoro, pero es desconocida en los índices bibliográficos italianos. Es prácticamente imposible encontrarla en ninguna biblioteca. Las 32 primeras páginas, al parecer las únicas publicadas, se encuentran en el *Leopold Wenger Institut für Papyrusforschung und antike Rechtsgeschichte* de München.

6. No tienen en cambio valor ninguno para el conocimiento de las fuentes jurídicas utilizadas en *Et y Diff* los *Versus Isidori*. Son éstos una serie de epigramas que debieron de estar colocados en los estantes de la biblioteca episcopal de Sevilla y hacen referencia al contenido de cada uno de ellos. Su autenticidad isidoriana es hoy generalmente admitida<sup>55</sup>. En todo caso, sea o no su autor Isidoro, parece un hecho que los versos existieron en la biblioteca por él utilizada. Los que se refieren a la sección jurídica son los siguientes:

Theodosius, Paulus, Gaius;  
conditur hic iuris series amplissima legum  
veridico Latium quae regit ore forum<sup>56</sup>.

Casi todos los autores mencionados en los epigramas dedicados a otras secciones de la biblioteca han sido de hecho utilizados por Isidoro, aunque varios de los autores más utilizados no son mencionados en los versos. No puede, por tanto, deducirse de los versos ningún argumento convincente por sí solo en favor de la utilización de las obras mencionadas. La codificación de Teodosio II es expresamente mencionada en *Et* 5,1,7. A Paulo se le menciona dos veces en *Et*<sup>57</sup>. Aunque este hecho en Isidoro no es nunca un indicio de utilización directa, de hecho existen en *Et* paralelos con las *Pauli Sententiae*<sup>58</sup>. Tampoco se nombra en los versos a Modestino, probablemente reproducido y mencionado en un pasaje de *Diff*<sup>59</sup>, ni a Ulpiano, aunque varios pasajes de *Et* muestran claros paralelos con los *Tituli ex corpore Ulpiani* y con las *Institutiones* de Ulpiano o a él atribuidas. Por consiguiente, los *Versus bibliothecae* ni son un catálogo completo de autores, ni precisan las obras de cada autor, ni implican necesariamente la utilización del autor mencionado: pueden únicamente servir de orientación para conocer los nombres de los juristas que gozaban de mayor prestigio en el ambiente de Isidoro.

JUAN DE CHURRUCÁ.

55. A. RIESE, *Zur lateinischen Anthologie*, en *Rheinisches Museum für Philologie* 65 (1910), págs. 488-490; C. H. BEESON, *Isidor-Studien*, págs. 154-155; J. MADOZ, *Nuevas fuentes de los Versus Isidori*, en *Estudios Eclesiásticos* 21 (1947), págs. 217-223; *San Isidoro*, págs. 74-78; FONTAINE, *Isidore*, pág. 738, n. 2; HILLGARTH, *Position* Is 26; J. PÉREZ DE URBEL, *Los himnos isidorianos* Is 107. Recientemente ha negado su autenticidad A. C. VEGA, *Cuestiones críticas de las biografías isidorianas* Is 85-87, sin argumentos plenamente convincentes.

56. *Vers Isid* 14 (ed. C. H. BEESON, *Isidor-Studien* 162): Adaptación de Marcial (*Epg* 10, 37, 1-2 *aequarum cultor sanctissime legum veridico Latium qui regis ore forum*).

57. *Et* 5,14; 5,24,30.

58. *Et* 5,25,19; 5,25,36-37; 5,26,4-6, etc.

59. *Diff* 1,200; *Et* 5,27,29